



Acta. } En el lugar de Aljiven a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Se reunieron en estas casas Consistoriales los señores que componen el Ayuntamiento Constituido, previa citación y feque de comparencia, con el objeto de proveer al nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de esta población, por hallarse esta completamente desorganizada. Y en atención a que el colera morbo está próximo a invadir nuestro territorio, se procedió al nombramiento en la forma siguiente: Para presidente a D. Leonadio Calle, que lo es del Ayuntamiento, para vocales a los Regidores, Julián Fernando, Juan Antillano, El Sr. cura parroquial, D. José María González, y los vecinos Antonio Baldomero Rodríguez y Juan Valiente, no pudiendo nombrarse profesores de Medicina ni de Cirujía por que se carece de ellos en esta población. Y habiéndose prestado todos su consentimiento queda constituida la Junta, la que desde luego acordaron lo conveniente para beneficios de la Sa-

salubridad pp: ^{ca} =

concluida este acta

sus unid. e individuos



Con lo que se oyo por
que firman y señalan
nombrados de que yo

el Secretario Certifico, = Lucadio Calle = Pedro Polo =

Julian Fernandez, = Suál, cur, del Regidor, Fernando Cor

des = Suál, cur, del Regidor = Juan Antillano =

Antonio Badomero Rodriguez = Fran^{co} Valiente

D. José María González = José Guadalupe Nío

Yo inserto con acuerdo literalmente con el acta original

que se halla en el libro de la municipalidad á la que

me remite, caso necesario, y de que Certifico para los

efectos oportunos. Y para que conste pongo la presen

te que firmo con el V. to B. del Señor Alcalde en

Madrid fecha et supra.

V. to B.

Lucadio Calle
Cacivis

José Guadalupe Nío

[Large decorative flourish]



ser 17
Acuerdo de la Junta de Sanidad del 19
de Agosto de 1854

Se reunieron los individuos que la componen, excepto el
Sr. cura parroco por hallarse enfermo y ausente.
Que inmediatamente y en el termino de cuarenta y
ocho horas se han de dar limpias todas las calles y
traveseras, de la poblacion, de toda clase de porquerias
e inmundicia que en ellas se encuentran y ha de se
guir esta operacion ^{te} ^{diaria} ^{sin} ^{inter}
vinto de ninguna especie. No se permitia que anden
cerdos sueltos por las calles, ni que duerman en los
Corrales dentro de la poblacion ningun Cerdo que
no este destinado á cebarse, las estroderas que esten
a menor distancia de doscientos pasos de la poblacion
seran lebauchadas inmediatamente poniendolas sus
dueños en otros sitios a mayor distancia. La saca
de utero de los Corrales o finados se ha de hacer
pronto posible, y sin hacer montones en las calles.
Cualquiera animal que se muera ó se desgracia y
sus carnes sean vitandas seran enterrados por

sus dueños a mayor distancia de sus vecinos
para y a los contrarios se les exigirá
la multa de ochenta reales, y las carnes
muertas que hayen de aprovecharse, será antes
reconocida por la Junta de Sanidad. Se prohíbe
la venta de frutas en la población antes de que sea
reconocida por la Junta, y se concederá licencia para
la venta a la que sea de buena calidad, negándole
a la que no lo sea. Se prohíbe igualmente que los
cerdos tomen las aguas desde el Puerto de la Orta
hasta el de Rufino, pudiéndole hacer por la par
te de arriba y la de abajo. Tambien se prohíbe el
que se arrojen en el río desperdicios que no sean de estos vecinos
y a los contraventores a las anteriores disposiciones
sean castigados con las multas señaladas para
la policía urbana y rural. Debiendo figurar escrito
al público este acuerdo para su inteligencia y
cumplimiento. Se dio por concluido este acuer-
do que firmaron y sellaron los individuos de la Junta de
y el Sr. secretario

Leocadio Calle
Caceres

Julian Hernandez
Francisco de Viento

Juan B. Barrena
L. de la Cruz

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Jano



















D

